

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este B-OLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este B-OLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del pasado marzo, número 90, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura de Estado:

«La reserva obligatoria establecida por las Leyes de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres ha tenido por principal objetivo constituir en las empresas una previsión, de adecuada liquidez, con la doble finalidad de contribuir a frenar el ritmo de la circulación monetaria que, por las circunstancias económicas entonces dominantes, se hallaba en trance de expansión, y de que el fondo así formado pudiera servir, en su día, para amortiguar las eventuales dificultades financieras que se derivasen de un cambio en la coyuntura económica.

Cumplida la primera de las finalidades indicadas, y teniendo en cuenta el cambio que actualmente se observa en la tendencia de dicha coyuntura, es llegado el momento de suprimir la obligación de dotar de la reserva legal de referencia y de autorizar a las empresas para que puedan disponer libremente de la que hasta la fecha tuvieron constituida.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Cesa, para las empresas, la obligación de dotar de la reserva establecida por las Leyes de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. La reserva que hasta el momento tuvieron constituida las empresas, por virtud de lo ordenado en las citadas Leyes, dejará de tener el carácter obligatorio que tales disposiciones le atribuyen y, en consecuencia, aque-

llas podrán disponer libremente de los valores y cuentas corrientes y de ahorro que representen su inversión.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-Ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 94, correspondiente al día 4 del actual, aparece la siguiente Disposición del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Media.

«Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del

certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de marzo de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz».

Diputación Provincial

Devolución de fianza.

Aprobada por esta Corporación la liquidación total de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Castillejo de Robledo a Santa Cruz de la Salceda, incluido en el Plan de obras de construcción y mejora de caminos vecinales, destinadas a absorber el paro obrero involuntario en esta provincia, de las que es destajista D. Antonio Miguel García, vecino de Santa Cruz de la Salceda, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que dicho destajista tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, en garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio a fin de que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada remitan, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la inserción de este anuncio, certificación de las reclamaciones que contra dicho destajista pudieran haberse formulado por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como abono de jornales y materiales; daños y perjuicios causados que sean de cuenta del mismo, o indemnizaciones por accidentes del trabajo, etc., entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin recibirse mencionadas certificaciones, se considerará que no se ha formulado ninguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 7 de abril de 1949.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Sección de contribución sobre la renta.

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1948.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Atanasio Rodríguez Arnáiz, hermano del finado Valentín Fuentes Rodríguez, Elías Fuentes Rodríguez y Basilia Fuentes Rodríguez, Leandro y Pedro Sainz Rodríguez, Alberto, Natalia y Basilia Fernández Rodríguez, y Maximiana Páramo Rodríguez y Agapito Villalain Rodríguez, todos ellos sobrinos del finado, se ha promovido ante este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de Pablo Rodríguez Arnáiz, natural de Sotopalacios, donde murió el día 3 de febrero de 1949, en estado de viudo de Irene, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, habiendo solicitado tal herencia todos los citados, como parientes colaterales dentro del cuarto grado del difunto, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los comparecidos, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se les tendrá por decaídos en el mismo.

Dado en Burgos a 2 de abril de 1949.—El Juez, Gregorio Diez Canseco.—Ante mí, Ramiro García.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos Febrero de 1949

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	876	165
Matrimonios	305	53
Defunciones	448	92
Abortos	25	6

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	1	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	»	»	»
5 Difteria (10)	»	1	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	11	5	3	2
7 { Tuberculosis meningea (14)	4	3	1	3
Otras tuberculosis (15 a 22)	1	2	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	1	»	»	»
10 Gripe (33)	6	4	1	1
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	1	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	2	5	2	2
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	18	12	5	3
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	1	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	1	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	2	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	5	4	2	1
21 { Meningitis simple (81)	2	1	»	1
Enfermedades de la médula espinal (82)	1	1	»	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	16	21	1	2
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	6	6	2	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	24	40	3	6
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	13	10	1	4
26 { Bronquitis crónica (106 b)	9	8	»	»
Otras bronquitis (106 a, c)	7	12	»	1
27 Neumonías (107 a 109)	23	20	7	13
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	6	5	»	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	»	5	»	2
30 Apendicitis (121)	1	1	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	1	4	»	1
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	6	1	1
33 Nefritis (130 a 132)	12	9	2	3
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	»	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	3	»	1
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	1	1	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	20	12	3	3
39 Senilidad (162)	8	14	2	3
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	4	»	»	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	2	5	»	»
Totales	216	232	37	55

Burgos 26 de marzo de 1949.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Juan Camarero García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que se tramita expediente de apremio para la exacción de descubiertos por el concepto de la contribución rústica, correspondiente a los años de 1944 a 1948, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia.—Como a pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible requerir de pago a los contribuyentes que luego se relacionan, bien por, que hayan fallecido o por que al tratarse de hacendados forasteros dejaron incumplidas las formalidades que les impone el artículo 126 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, procede emplazarles y en su defecto a sus herederos o causahabientes, al objeto de que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, comparezcan en el citado expediente, bien personalmente o por medio de representante, ya que una vez transcurridos se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del mencionado cuerpo legal y se procederá al embargo y venta de sus bienes en la forma dispuesta en los artículos 80 y concordantes del referido Estatuto.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los expresados en la siguiente relación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Coruña del Conde.

Floro Barbero Aguilera, adeuda 53'69 pesetas
 Franqueo García Pérez, 39'38
 Adela Arauzo Alcubilla, 21'95
 Anacleto Hernando Frutos, 304'49
 Andrés Lucas Rodrigo, 5'43
 Antonio Ortiz Ortiz, 25'69
 Benito Rejas de Pablo, 7'59
 Casimiro Ortiz Ortiz, 32'48
 Constancio Ortiz Ortiz, 25'58
 Cándido Sebastián Marina, 9'40
 Demetrio del Pozo Dueñas, 0'35
 Domingo Rejas Palacios, 57'21
 Dimas Zayas Tejedor, 4'96
 Eugenio Hernando Pérez, 15'57
 Eugenio Marina Cebrián, 44'84
 Félix Alvarez, 5'43
 Felicísimo García Leal, 116'51
 Franqueo Gayubas Ruiz, 24'04
 Francisco Herrera Hontoria, 18'84
 Fernando María Aguilera, 11'55
 Gabriel o Daniel Aguilera Sebastián, 27'30
 Gonzalo González López, 1'10
 Gonzalo González Zayas, 70'38
 Gregorio Peña Peña, 3'68
 Heraclio Carazo Aguilera, 36'20
 Ignacio Aceña Lacal, 7'08
 Julián Aceña Juez, 10'96
 Julián Aceña Martínez, 18'88
 José Andrés Ortiz, 8'97
 Justo Bravo Gayubas, 1'46
 Jacinto Hernando Hernando, 154'92
 Juan Juez Martínez, 42'06
 Leopoldo Aguilera Arauzo, 33'06
 Luciano Aguilera Ruiz, 130'10
 Lucía Arauzo Martínez, 64'22
 Leonides Martínez Hernando, 22'82
 Lino Martínez Hontoria, 22'14
 Lino Martínez Marina, 1'10

Lucía Martínez Martínez, 15'50
 Luis Peñalba Barbero, 41'52
 Marcelino Esteban Hernando, 16'99
 Marcelino Esteban Redondo, 19'72
 Madal García Muñoz, 4'66
 Mariano Hernando Ortega, 6'24
 Martín Puente Yagüe, 39'93
 Pedro Delgado Barbero, 76'34
 Pedro Gómez Aparicio, 10'20
 Pablo Martínez Martínez, 7'40
 Pedro Martínez Hontoria, 5'60
 Pedro Ortiz Ortiz, 38'88
 Pablo Peña Peña, 29'88
 Primitivo Serrano Pascual, 10'20
 Roque Pérez Ruiz, 110'34
 Santos Aguilera Aguilera, 60'94
 Segundo Delgado, 3'33
 Segundo Esteban Delgado, 47'95
 Sergio Lozano Pascual, 37'57
 Segundo María Aguilera, 11'64
 Timoteo Hernando García, 32'49
 Teodoro Martínez Hontoria, 16'21
 Valerio de Grado Heróds. 11'03
 Valentín González García, 20'60
 Victoriano Hernando Hernando, 50'47

Victoriano Hernando Revilla, 9'40
 Y para su inserción en el B. O. de la provincia, firmo el presente en Aranda de Duero a 31 de marzo de 1949.—Juan Camarero García.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Junta de Oteo.

Anuncio de subasta.

Habiendo quedado desierta la subasta de pinos del monte «Traspando», celebrada el día 4 del actual, se anuncia nuevamente para el 9 del mismo mes y hora de las doce, bajo el mismo tipo de tasación que se anunció en el B. O. de la provincia, o sea 155.646 pesetas el máximo y 142.056 el mínimo, y con arreglo a las mismas normas publicadas en el B. O. de la provincia de 14 y 15 de diciembre último:

Pinos, 442, con 524'351 metros cúbicos de madera y 250 metros cúbicos de leña.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Junta de Oteo 4 de abril de 1949
 —El Alcalde, P. O., Agapito Gutiérrez.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, y a las doce horas, tendrá lugar en la sala de la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 200 robles inmaderables, diseminados en las tierras de labor, con un volumen de 800 metros cúbicos de leña. Tope máximo 36.440 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de subasta y el anuncio en el B. O. de la provincia.

Espinosa de Cervera 1.º de abril de 1949.—El Alcalde, Gumersindo Iglesias.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311